

Resolución de 06/03/2025, de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Seguridad y Salud Laboral, por la que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones para la mejora de la empleabilidad y la inserción, para el ejercicio 2025.

El artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Con fecha 6 de febrero de 2025 se publicó en el DOCM nº 25, la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actuaciones para la mejora de la empleabilidad y la inserción.

La Disposición final primera de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, faculta a la persona titular del órgano competente en materia de intermediación laboral, para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en dicha Orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

En virtud de lo anterior, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general, dispongo la aprobación de la siguiente convocatoria:

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones para la mejora de la empleabilidad y la inserción, en el ejercicio 2025.
2. La finalidad de estas subvenciones es mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo, mediante la realización de acciones de intermediación laboral por parte de agencias de colocación como entidades colaboradoras del servicio público de empleo regional.
3. Las líneas de subvención que se convocan mediante la presente resolución, son:

Línea 1: Subvenciones destinadas a entidades locales y sus organismos públicos vinculados o dependientes.
Línea 2: Subvenciones destinadas a entidades privadas, con y sin ánimo de lucro.





4. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 20 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actuaciones para la mejora de la empleabilidad y la inserción, y adjudicar, con el límite del crédito fijado en la presente convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

La concurrencia entre las solicitudes presentadas se llevará a cabo de forma diferenciada por líneas de subvención solicitadas.

Segundo. Bases reguladoras.

Las ayudas que comprende esta convocatoria se regirán por lo dispuesto en la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, publicada en el DOCM nº 25, de 6 de febrero.

Tercero. Entidades beneficiarias, requisitos y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan por la presente resolución, las entidades locales y sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como las entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, que operen como agencias de colocación y realicen actividades de intermediación laboral en los términos señalados por el artículo 42 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

2. Para acceder a la condición de beneficiaria las entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.1 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y que serán acreditados mediante la cumplimentación y de conformidad con el Anexo II, que se incorpora a la presente resolución. No obstante, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las beneficiarias sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se hará de conformidad con lo previsto en el citado artículo.

3. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 5 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.



Cuarto. Actuaciones subvencionables, plazo de ejecución, gastos subvencionables y cuantía de la subvención.

1. Las actuaciones subvencionables al amparo de la presente convocatoria son las previstas en los artículos 11 y 12 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en los términos expuestos en los mismos.

2. A efectos de lo establecido en el artículo 11.4. de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la entidad beneficiaria deberá acreditar haber cursado comunicación a la persona destinataria mediante el Anexo IV, que se incorpora a la presente resolución de convocatoria, en los dos meses siguientes a su remisión.

3. A efectos de lo establecido en el artículo 12.3.e) de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, la persona destinataria que inicia una actividad por cuenta propia y con alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), deberá comunicarlo a la entidad beneficiaria mediante el Anexo V, que se incorpora a la presente resolución, y que dicha entidad presentará al órgano concedente.

4. Los Anexos IV y V se presentarán por la entidad beneficiaria de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

5. El plazo de ejecución de las actuaciones e inserciones laborales subvencionadas será el fijado en la resolución individual de concesión sin que, en ningún caso, exceda de dos años, computados desde su notificación.

6. Son gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo de ejecución, y se encuentren encuadrados en las tipologías de gasto establecidas en el artículo 14.1 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y ser justificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

No serán subvencionables los gastos establecidos en el artículo 14.3 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

7. La subvención concedida, que no podrá superar los 200.000 euros por entidad beneficiaria, se determinará del siguiente modo:

a) Por cada persona que la entidad indique en la solicitud como destinatarias de las actuaciones previstas en el artículo 11 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo: 1.200 euros.

b) Por cada persona que la entidad indique en la solicitud como comprometida a insertar en los términos previstos en el artículo 12.1 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo: 3.800 euros.

Quinto. Financiación

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones convocadas por la presente resolución asciende a 2.000.000 de euros del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, distribuidos en las siguientes líneas de subvención, ejercicios y aplicaciones presupuestarias dotadas con fondos finalistas (fondo 000001150) procedentes de la Conferencia sectorial de Empleo y Asuntos Laborales:

Líneas subvención	Aplicación presupuestaria	Importe	2025	2026	2027
Línea 1	1903/322C/46000	520.000,00	260.000,00	130.000,00	130.000,00
Línea 2	1903/322C/47000	840.000,00	420.000,00	210.000,00	210.000,00
	1903/322C/48000	640.000,00	320.000,00	160.000,00	160.000,00
Total		2.000.000,00	1.000.000,00	500.000,00	500.000,00

2. Al repartirse la cuantía máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria entre distintas líneas de subvención, distintas aplicaciones presupuestarias y distintas anualidades, y tener esta distribución un carácter estimativo, la alteración de dicha distribución conllevará las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión. Si la alteración afectara al importe global estimado de alguna de las líneas, conllevará la publicación de los nuevos importes y su distribución, previamente a la resolución de concesión.

3. La cuantía total máxima establecida en la presente convocatoria podrá incrementarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) 1º del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por cada línea de ayudas en una cuantía adicional de hasta el 40 % del importe total.



La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la resolución de concesión sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

4. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención de alguna de las entidades beneficiarias podrá ser utilizado para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad o entidades solicitantes siguientes a aquélla, en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Sexto. Personas destinatarias de las actuaciones subvencionables: selección y sustitución

1. Las personas destinatarias de las actuaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de su derivación a la entidad beneficiaria desde los servicios de intermediación correspondientes:

a) Figurar inscritas como demandantes de empleo, desempleadas u ocupadas, en una Oficina Emplea en Castilla-La Mancha.

b) Pertenecer a alguno de los siguientes colectivos de atención prioritaria para la política de empleo, previstos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero:

Personas jóvenes especialmente con baja cualificación, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, en particular trans, personas mayores de cuarenta y cinco años, personas migrantes, personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos establecidos en la normativa específica aplicable, personas víctimas de trata de seres humanos, mujeres con baja cualificación, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social, personas gitanas, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos, personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración, personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones, personas víctimas del terrorismo, así como personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida por las Administraciones públicas, personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales, entre otros colectivos de



especial vulnerabilidad, que son de atención prioritaria en las políticas activas de empleo, u otros que se puedan determinar en el marco del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, los programas específicos y las medidas de acción positiva se reforzarán en los supuestos en que se produzcan situaciones de interseccionalidad.

Respecto al colectivo de personas con discapacidad, se reconocerá como personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo: las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

2. El número de personas potencialmente destinatarias de las actuaciones, distribuidas por colectivos, localidades y Oficinas Emplea, se incluyen en el Anexo I, que se incorpora a la presente resolución, a los efectos de que las entidades interesadas puedan formular sus solicitudes.

3. La selección del contingente de personas destinatarias de las actuaciones subvencionadas se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.5 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, el número de personas destinatarias asignado podrá incrementarse para la cobertura de posibles incidencias en un 20 por ciento, sin que en ningún caso suponga un aumento de la cuantía de la subvención concedida.

4. La sustitución de las personas destinatarias se ajustará a lo previsto en el artículo 10 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

5. A los efectos de la previsión del artículo 10.2.a) de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, tendrán preferencia las personas que reuniendo los requisitos del apartado 1, se encuentren entre las potencialmente destinatarias de las actuaciones incluidas en el Anexo I, incorporado a la presente resolución, y hayan solicitado ser incluidas en el programa.

Séptimo. Solicitudes: plazo, forma de presentación y documentación a aportar.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Seguridad y Salud Laboral y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es> Código Siaci de búsqueda SLQV) y que figura en el Anexo II de la presente resolución, junto con el resto de documentación precisa para realizar la evaluación de los proyectos presentados. Al presentarse de esta forma, los documentos serán digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos Anexos a la misma.

A dicha solicitud se acompañará el proyecto de actuación donde se explique con claridad el objeto, los contenidos, desarrollo y resultados esperados del proyecto, así como el Anexo III, que se incorpora a la presente resolución, que incluirá el autobaremo del proyecto.

3. En caso de presentación por una entidad de varias solicitudes, solo se atenderá a la última solicitud formalmente registrada, no admitiendo a trámite el resto, salvo renuncia expresa por escrito de la entidad a la solicitud concreta, efectuada dentro del plazo habilitado para la presentación de solicitudes.

4. Una vez recibida la solicitud, si la misma no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo de diez días, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de lo indicado en el dispositivo noveno, apartado 3, todos los trámites relacionados con las solicitudes se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

Octavo. Criterios de valoración.

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración previstos en el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para la línea 1 y línea 2, respectivamente.



En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, serán de aplicación, a ambas líneas, las previsiones del apartado 3 de ese mismo artículo.

Noveno. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. La instrucción y la resolución del procedimiento de concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Intermediación de la Viceconsejería de Empleo, Dialogo Social y Seguridad y Salud Laboral

3. La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la solicitada, se podrá instar de la entidad beneficiaria la reformulación de la solicitud, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración aplicados.

5. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Seguridad y Salud Laboral.

La misma se notificará a las entidades interesados por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución y su extracto, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las interesadas para entender desestimada, por silencio administrativo, la concesión de la subvención.

7. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Justificación y pago de las subvenciones.



1. La justificación de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el correspondiente modelo normalizado de justificación que se incorpora a la presente resolución, que se dirigirá al órgano competente a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es> Código Siaci de búsqueda de trámites SLQV), en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución concretado en la respectiva resolución de concesión.

Si la entidad beneficiaria fuese entidad local u organismo público vinculado o dependiente, deberá presentar el modelo Anexo VI.a); y si fuese entidad privada con o sin ánimo de lucro, el modelo Anexo VI.b).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las subvenciones podrán abonarse de forma anticipada, en los siguientes momentos y porcentajes:

a) Una vez dictada y notificada la resolución de concesión, recibirán un pago anticipado correspondiente al 50 por ciento del importe concedido para la totalidad del proyecto.

b) Una vez acreditada la realización de las actuaciones obligatorias del artículo 11.1, a) y b), y, al menos, una de las actuaciones optativas del artículo 11.2., de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas, con al menos el 75% de las personas destinatarias que hayan firmado el acuerdo de actividad, recibirán el pago anticipado de un 25 por ciento del importe concedido.

c) Finalmente, se abonará el 25 por ciento de la subvención concedida o el importe correspondiente en función de la liquidación efectuada, una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, y presentada la justificación en los términos previstos en el artículo 25 de la Orden 9/2025, de 17 de enero, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias en los supuestos previstos en el párrafo tercero del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información

sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécimo. Difusión por las entidades beneficiarias de la subvención concedida

Las entidades beneficiarias, para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, deberán incluir en los materiales y cualquier otro medio o herramienta empleado y/o entregado a las personas participantes, en la documentación utilizada, así como en la señalización exterior de centros y lugares donde se realizan aquellas, la imagen institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en este último caso, de conformidad con lo dispuesto en las correspondientes órdenes anuales por las que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Decimotercero. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Seguridad y Salud Laboral, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <https://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Decimocuarto. Protección de datos personales.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente resolución, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos personales.

3. Cuando las entidades beneficiarias tengan acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Seguridad y Salud Laboral, éstas tendrán la consideración de encargadas del tratamiento, a cuyos efectos se suscribirá un documento de encargo de tratamiento de datos de carácter personal entre el responsable y el encargado de dicho tratamiento con carácter previo al acceso a dichos datos.





Decimoquinto. Recurso procedente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de marzo de 2025

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, DIÁLOGO SOCIAL Y SEGURIDAD Y
SALUD LABORAL

Nuria Berta Chust Martínez